

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía,
Fomento y ReconstrucciónSUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

FIJALISTA DE MERCANCIAS EXCLUIDAS DEL REINTEGRO A EXPORTACIONES DE LA LEY N° 18.480 Y SEÑALA VALORES DE LOS MONTOS MÁXIMOS EXPORTADOS PARA EL AÑO 2008

Núm. 54.- Santiago, 3 de febrero de 2009.- Visto: Lo dispuesto en el Artículo 3° de la ley N° 18.480; en el artículo 2°, del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Las mercancías que a continuación se indican clasificadas en las posiciones arancelarias que se señalan, constituirán la lista de mercancías a que se refiere el Artículo 3° de la ley N° 18.480.

A) Mercancías que conforme al artículo 2°, inciso segundo de la ley N° 18.480, al 31 de diciembre de 1990 se encontraban excluidas del reintegro, y cuyos montos exportados durante el año 1990 excedieron de un valor FOB de US\$ 5.000.000.-

0016.0000 Combustibles, lubricantes, aparejos y demás mercancías, incluidas las provisiones destinadas al consumo de pasajeros y tripulantes, que requieran las naves, aeronaves y también los vehículos destinados al transporte internacional, en estado de viajar, para su propio mantenimiento, conservación y perfeccionamiento.

0302.1211 Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorboscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), enteros, frescos o refrigerados.

0302.1212 Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorboscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), descabezados y eviscerados («HG»), frescos o refrigerados.

0302.1213 Medallones (rodajas, «steak»)* de salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorboscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), frescos o refrigerados.

0302.1219 Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorboscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), frescos o refrigerados.

0302.1221 Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*), enteros, frescos o refrigerados.

0302.1222 Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*), descabezados y eviscerados («HG»), frescos o refrigerados.

0302.1223 Medallones (rodajas, «steak»)* de salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y de salmones del Danubio (*Hucho hucho*), frescos o refrigerados.

0302.1229 Los demás salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*), frescos o refrigerados.

0302.6921 Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) entera, fresca o refrigerada.

0302.6922 Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) descabezada y eviscerada («HG»), fresca o refrigerada.

0302.6923 Merluza del sur (*Merluccius australis*) entera, fresca o refrigerada.

0302.6924 Merluza del sur (*Merluccius australis*) descabezada y eviscerada («HG»), fresca o refrigerada.

0302.6929 Las demás merluzas (*Merluccius spp.*), frescas o refrigeradas.

0303.1110 Salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*) enteros, congelados.

0303.1120 Salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*) descabezados y eviscerados («HG»), congelados.

0303.1130 Medallones (rodajas, «steak»)* de salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*), congelados.

0303.1140 Belly (harami, harasu)* de salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*), congelado.

0303.1190 Los demás salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*), excepto los hígados, huevas y lechas, congelados.

0303.1910 Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorboscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), enteros, congelados.

0303.1920 Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorboscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), descabezados y eviscerados («HG»), congelados.

0303.1930 Medallones (rodajas, «steak»)* de los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorboscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), congelados.

0303.1940 Belly (harami, harasu)* de los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorboscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), congelados.

0303.1990 Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorboscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.

0303.7811 Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) entera, congelada.

0303.7812 Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) descabezada y eviscerada («HG»), congelada.

0303.7819 Las demás merluza común (*Merluccius gayi gayi*), excepto hígados, huevas y lechas, congelada.

0303.7821 Merluza del sur (*Merluccius australis*) entera, congelada.

0303.7822 Merluza del sur (*Merluccius australis*) descabezada y eviscerada («HG»), congelada.

0303.7829 Las demás merluza del sur (*Merluccius australis*), excepto hígados, huevas y lechas, congelada.

0303.7890 Las demás merluzas (*Merluccius spp.*, *Urophycis spp.*), excepto hígados, huevas y lechas, congeladas.

0303.7931 Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) entero, congelado.

0303.7932 Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) descabezado y eviscerado («HG»), congelado.

0303.7933 Los demás congrios enteros, congelados.

0303.7934 Los demás congrios, descabezados y eviscerados («HG»), congelados.

0303.7935 Cojinova (*Seriolaella violacea*) (*Seriolaella caerulea*), (*Seriolaella punctata*) entera, congelada.

0303.7936 Cojinova (*Seriolaella violacea*) (*Seriolaella caerulea*), (*Seriolaella punctata*) descabezada y eviscerada («HG»), congelada.

0303.7937 Brótula (*Salilota australis*) entera, congelada.

0303.7938 Brótula (*Salilota australis*) descabezada y eviscerada («HG»), congelada.

0303.7939 Los demás congrios (*Genypterus chilensis*) (*Genypterus blacodes*) (*Genypterus maculatus*), cojinova (*Seriolaella violacea*) (*Seriolaella caerulea*) (*Seriolaella punctata*), brótula (*Salilota australis*) y pejerrey de mar (*Odontesthes regia*), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.

0304.1110 Filetes de peces espada (*Xiphias gladius*), frescos o refrigerados.

0304.1190 Las demás carne de peces espada (*Xiphias gladius*), (incluso picada), frescas o refrigeradas.

0304.2210 Filetes de bacalao de profundidad (*Dissostichus Elegenoides*), congelados.

0304.2290 Los demás filetes de austromerluza antártica y austromerluza negra (*Dissostichus spp.*), congelados.

0304.2920 Filetes de bacalao de Juan Fernández (*Polyprion oxygeneios*) congelados.

0304.2931 Filetes de merluza común (*Merluccius gayi gayi*) congelados.

0304.2932 Filetes de merluza del sur (*Merluccius australis*) congelados.

0304.2939 Filetes de las demás merluzas (*Merluccius spp.*) congelados.

0304.2962 Filetes de sardina común (*Clupea bentincki*) congelados.

0304.2970 Filetes de congrio (*Genypterus chilensis*) (*Genypterus blacodes*), (*Genypterus maculatus*) congelados.

0304.2991 Filetes de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*) congelados.

0304.2992 Filetes de merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) congelados.

0304.2993 Filetes de alfonsino (*Beryx splendens*) congelados.

0304.2994 Filetes de besugo (*Epigonus crassicaudus*) congelados.

0304.2995 Filetes de mahi-mahi (*Coryphaena hippurus*) congelados.

0304.2999 Los demás filetes de pescado, congelados.

0304.9931 Surimi de merluza común (*Merluccius gayi gayi*) congelado.

0304.9932 Trozos de merluza (*Merluccius spp.*) congelados.

0304.9933 Cocochas de merluza (*Merluccius spp.*) congeladas.

0304.9934 Las demás carne de merluza común (*Merluccius gayi gayi*), congeladas.

0304.9935 Las demás carne de merluza del sur (*Merluccius australis*), congeladas.

0304.9939 Las demás carne de merluza (*Merluccius spp.*), congeladas.

0703.1010 Cebollas frescas o refrigeradas.

0713.3390 Los demás porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* comunes (*Phaseolus vulgaris*), aunque estén mondados o partidos, secos.

0802.3100	Nueces de nogal con cáscara, frescas o secas.	1212.2040	Alga Chascón (<i>Lessonia</i> spp.), fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.	2204.2111	Vinos blancos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Sauvignon blanc.
0806.1010	Uvas variedad Thompson seedless (Sultanina) frescas.	1212.2050	Alga Luga luga (<i>Iridaea</i> spp.), fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.	2204.2112	Vinos blancos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Chardonnay.
0806.1020	Uvas variedad Flame seedless frescas.	1302.3100	Agar-agar.	2204.2113	Mezclas de vinos blancos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
0806.1030	Uvas variedad Red globe frescas.	1504.2010	Aceite de pescado, crudo, pero sin modificar químicamente.	2204.2119	Los demás vinos blancos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
0806.1040	Uvas variedad Ribier frescas.	1504.2020	Aceite de pescado, semirrefinado y refinado, pero sin modificar químicamente.	2204.2121	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Cabernet sauvignon.
0806.1050	Uvas variedad Crimson seedless frescas.	1504.2090	Los demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, pero sin modificar químicamente.	2204.2122	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Merlot.
0806.1060	Uvas variedad Black seedless frescas.	1604.1311	Sardinias preparadas o conservadas, enteras o en trozos, excepto picadas, al natural.	2204.2124	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Carmenere.
0806.1070	Uvas variedad Sagraone frescas.	1604.1312	Sardinias preparadas o conservadas, con salsa de tomate, enteras o en trozos, excepto picadas.	2204.2125	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Syrah.
0806.1080	Uvas variedad Ruby sedles frescas.	1604.1319	Las demás sardinias preparadas o conservadas, enteras o en trozos, excepto picadas.	2204.2126	Vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, Pinot Noir.
0806.1090	Las demás uvas frescas.	1604.1911	Jurel preparado o conservado, entero o en trozos, excepto picado, al natural.	2204.2127	Mezclas de vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
0806.2010	Uvas secas, incluidas las pasas, morenas.	1604.1912	Jurel preparado o conservado, con salsa de tomate, entero o en trozo, excepto picado.	2204.2129	Los demás vinos tintos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
0806.2090	Las demás uvas secas, incluidas las pasas.	1604.1913	Jurel preparado o conservado, entero o en trozos, excepto picado, en aceite.	2204.2130	Los demás vinos con denominación de origen, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
0808.1010	Manzanas variedad Richared delicious frescas.	1604.1919	Los demás jurel preparado o conservado, entero o en trozos, excepto picado.	2301.2011	Harina de pescado con un contenido de proteínas inferior al 66% en peso (standard).
0808.1020	Manzanas variedad Royal gala frescas.	1605.1025	Centolla del norte (<i>Lithodes</i> spp.) congelada.	2301.2012	Harina de pescado con contenido de proteínas superior o igual al 66% pero inferior o igual a 68%, en peso (prime).
0808.1030	Manzanas variedad Red starking frescas.	1605.1026	Centolla (<i>Lithodes</i> santolla) congelada.	2301.2013	Harina de pescado con un contenido de proteínas superior al 68% en peso (super prime).
0808.1040	Manzanas variedad Fuji frescas.	1605.1027	Centollón (<i>Paralomis</i> granulosa) congelado.	2303.2010	Coseta de remolacha.
0808.1050	Manzanas variedad Braeburn frescas.	1605.1028	Centollón del norte (<i>Paralomis</i> spp.) congelado.	2401.2010	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnerzado, para envoltura.
0808.1060	Manzanas variedad Granny Smith frescas.	1605.1029	Los demás centollas y centollón, preparados o conservados.	2401.2020	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnerzado, para la fabricación de cigarros.
0808.1070	Manzanas variedad Red chief frescas.	1605.2014	Camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>) congelado.	2401.2090	Los demás tabacos total o parcialmente desvenados o desnerzados.
0808.1090	Las demás manzanas frescas.	1605.2015	Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>), congelado.	2501.0020	Sal gema, sal de salinas y sal marina.
0808.2011	Peras variedad Packham's triumph frescas.	1605.2016	Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>), congelado.	2501.0030	Sal de mesa.
0808.2013	Peras variedad asiáticas frescas.	1605.2019	Los demás camarones preparados o conservados.	2601.1110	Finos de minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar.
0808.2014	Peras variedad Abate fetel frescas.	1605.2029	Exclusivamente langostinos conservados congelados.	2601.1120	Granzas de minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar.
0808.2015	Peras variedad Bartlett frescas.	2002.9011	Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%, de valor Brix inferior a 30.	2601.1190	Los demás minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro (cenizas de piritas), sin aglomerar.
0808.2016	Peras variedad Beurre bosc frescas.	2002.9012	Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%, de valor Brix superior o igual a 30 pero inferior o igual a 32.	2601.1210	Pellets de minerales de hierro y sus concentrados.
0808.2017	Peras variedad Coscia frescas.	2002.9019	Los demás purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%.	2603.0000	Minerales de cobre y sus concentrados.
0808.2018	Peras variedad D'Anjou frescas.	2009.7100	Jugo de manzana, de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2608.0000	Minerales de cinc y sus concentrados.
0808.2019	Las demás peras frescas.	2009.7910	Los demás jugos de manzana, de valor Brix superior a 20 pero inferior a 70, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2613.1010	Minerales de molibdeno, tostados concentrados.
0809.3010	Nectarines frescos.	2009.7920	Los demás jugos de manzana, de valor Brix superior o igual a 70, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0809.3020	Duraznos (melocotones)* frescos.				
0809.3090	Los demás duraznos frescos.				
0809.4010	Ciruelas frescas.				
0810.5000	Kiwis frescos.				
0813.2000	Ciruelas secas.				
1005.1010	Maíz híbrido para la siembra.				
1005.1090	Los demás maíz para la siembra.				
1107.2000	Malta (de cebada u otros cereales) tostada.				
1211.9041	Pepa y pepa vana de mosqueta, fresca o seca, incluso cortada, quebrantada o pulverizada.				
1211.9042	Cascarilla de mosqueta, fresca o seca, incluso cortada, quebrantada o pulverizada.				
1211.9043	Flor y hojas de mosqueta, frescas o secas, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas.				
1211.9049	Las demás mosqueta, fresca o seca, incluso cortada, quebrantada o pulverizada.				
1212.2030	Alga Pelillo (<i>Gracilaria</i> spp.), fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.				

2616.9010	Minerales de oro y sus concentrados.	4403.9932	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para pulpa, de eucaliptus nitens.	4902.9010	Las demás revistas de deportes, periódicas, impresas, incluso ilustradas o con publicidad.
2710.1121	Gasolina para vehículos terrestres, con plomo.	4403.9939	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, para pulpa.	4902.9020	Las demás revistas de modas, periódicas, impresas, incluso ilustradas o con publicidad.
2710.1122	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 93 octanos.	4403.9991	Las demás maderas en bruto, incluso decortezadas, desalburada o escuadrada, de eucaliptus.	4902.9030	Las demás revistas infantiles, periódicas, impresas, incluso ilustradas o con publicidad.
2710.1123	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 97 octanos.	4403.9992	Las demás maderas en bruto, incluso decortezadas, desalburada o escuadrada, de coigüe.	4902.9090	Los demás diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.
2710.1124	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 86 octanos.	4403.9999	Las demás maderas en bruto, incluso decortezadas, desalburada o escuadrada.	5101.1100	Lana esquilada, sucia o lavada en vivo, sin cardar ni peinar.
2710.1125	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 87 octanos.	4407.1012	Madera simplemente aserrada de pino insigne.	5102.1910	Pelo de conejo o liebre, sin cardar ni peinar.
2710.1126	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 90 octanos.	4407.1013	Madera cepillada ya sea en todas sus caras y cantos o solamente en alguno (s) de ellos.	6204.6210	Pantalones de mezclilla (Denim), para mujeres o niñas, de algodón.
2710.1127	Gasolina para vehículos terrestres, sin plomo, de 95 octanos.	4407.1014	Madera aserrada denominada «bloques», de espesor superior o igual a 15 mm pero inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 200 mm y largo superior o igual a 150 mm, obtenida por trozado de madera cepillada.	7106.1000	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en polvo.
2710.1129	Las demás gasolinas, excepto para aviación.	4407.1015	Madera aserrada denominada «blanks», resultante de la unión a lo largo de «bloques» mediante uniones dentadas.	7106.9110	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto sin alear.
2801.2000	Yodo.	4407.1016	Tableros laminados encolados por sus cantos («edge glue panels»), de espesor inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 1.200 mm, de longitud indeterminada, sin perfilar longitudinalmente en ninguna de sus caras, cantos o extremos.	7106.9120	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, aleada.
2834.2110	Nitrato de potasio con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual a 98 % en peso.	4407.1019	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6mm., de pino insigne.	7108.1100	Oro, incluido el oro platinado, para usos no monetarios, en polvo.
2834.2190	Los demás nitratos de potasio.	4411.1200	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor inferior o igual a 5 mm.	7108.1200	Oro, incluido el oro platinado, para uso no monetario, las demás formas en bruto.
2836.9100	Carbonatos de litio.	4411.1300	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm.	7202.7000	Ferromolibdeno.
2905.1100	Metanol (alcohol metílico).	4411.1400	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor superior a 9 mm.	7207.1100	Productos intermedios de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.
2905.4200	Pentaeritritol (pentaeritrita).	4411.9210	Tableros de fibra de densidad superior a 0,8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	7207.2000	Productos intermedios de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual a 0,25% en peso.
3102.5000	Nitrato de sodio.	4411.9310	Tableros de fibra de densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	7208.3900	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3mm.
3105.9010	Nitrato sódico-potásico (salitre).	4415.2010	Paletas de madera, para carga.	7402.0010	Cobre para el afino.
3901.1010	Polietileno de densidad inferior a 0.94, de alta presión (convencional).	4415.2090	Paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas, de madera.	7403.1100	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado.
3901.1020	Polietileno de densidad inferior a 0.94, lineal.	4703.1100	Pasta química de coníferas, cruda, a la sosa (soda) o al sulfato.	7403.1200	Barras para alambros («wire-bars»), de cobre refinado.
4011.1000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras).	4703.2100	Pasta química de coníferas, semiblanqueada o blanqueada, a la sosa (soda) o al sulfato.	7403.1900	Los demás cobre refinado.
4011.2000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones.	4801.0010	Papel prensa en bobinas (rollos).	7407.1010	Perfiles huecos de cobre refinado.
4401.2110	Madera en plaquitas o en partículas, de pino radiata.	4801.0020	Papel prensa en hojas.	7407.1090	Las demás barras y perfiles, de cobre refinado.
4401.2211	Madera de eucaliptus globulus en plaquitas o en partículas.	4802.6190	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos).	7408.1110	Alambre de cobre refinado, de sección transversal inferior o igual a 9,5 mm.
4401.2212	Madera de eucaliptus nitens en plaquitas o en partículas.	4802.6200	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	7408.1190	Los demás alambres de cobre refinado, de sección transversal superior a 9,5 mm.
4401.2219	Maderas de los demás eucaliptus, en plaquitas o en partículas.	4802.6900	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	7409.1900	Las demás chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor superior a 0,15 mm.
4401.2220	Madera nativa, distinta de la de coníferas, en plaquitas o en partículas.			7419.9911	Cospeles de aleaciones de base de cobre, aluminio, níquel.
4401.2290	Las demás maderas distintas de las de coníferas, en plaquitas o en partículas.			8708.4010	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.01.
4403.2011	Madera para pulpa, de pino radiata.			8708.4020	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.02.
4403.2020	Troncos para aserrar y hacer chapas, de pino insigne.			8708.4030	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.03.
4403.2030	Las demás maderas en bruto, simplemente escuadradas, de pino insigne.			8708.4040	Cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.04.
4403.4900	Maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, de las demás maderas tropicales.				
4403.9931	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para pulpa, de eucaliptus globulus.				

8708.4090	Las demás cajas de cambio y sus partes para vehículos de la partida 87.05.	0306.2321	Langostino amarillo (<i>Cervimunida johni</i>), sin congelar.	0302.6190	Las demás sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), frescos o refrigerados.
8802.4000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg.	0306.2322	Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>) sin congelar.	0302.6710	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) entero, fresco o refrigerado.
8901.9011	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora, barcos portacontenedores.	0306.2329	Los demás langostinos sin congelar.	0302.6720	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) descabezado y eviscerado («HG»), fresco o refrigerado.
8901.9012	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora, barcos graneleros.	0306.2421	Centolla (<i>Lithodes antarcticus</i>) sin congelar.	0302.6790	Los demás pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) fresco o refrigerado.
8901.9019	Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.	0306.2423	Centollón (<i>Paralomis granulosa</i>) sin congelar.	0302.6890	Las demás austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>merluza negra</i> , <i>nototenia negra</i>)* (<i>Dissostichus</i> spp.), frescas o refrigeradas.
B)	Materias primas o insumos excluidos del reintegro por constituir el componente principal de productos exportados no acogidos al sistema de esta ley (artículo 3°, inciso segundo, N°2 de la ley).	7204.1000	Desperdicios y desechos, de fundición.	0302.6931	Jurel (<i>Trachurus murphyi</i>) entero, fresco o refrigerado.
0302.5000	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.	7204.2100	Desperdicios y desechos, de acero inoxidable.	0302.6932	Jurel (<i>Trachurus murphyi</i>) descabezado y eviscerado («HG») fresco o refrigerado.
0302.6811	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), entero fresco o refrigerado.	7204.2900	Los demás desperdicios y desechos, de aceros aleados.	0302.6939	Los demás jurel (<i>Trachurus murphyi</i>), fresco o refrigerado.
0302.6812	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), descabezado y eviscerado («HG»), fresco o refrigerado.	7204.3000	Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados.	0302.6940	Corvina (<i>Cilus gilberti</i>) fresca o refrigerada.
0302.6819	Los demás bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), fresco o refrigerado.	7204.4100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	0302.6951	Reineta (<i>Brama australis</i>) entera, fresca o refrigerada.
0303.5200	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto hígados, huevas y lechas, congelados.	7204.4900	Los demás desperdicios y desechos, de hierro o de acero.	0302.6952	Reineta (<i>Brama australis</i>) descabezada y eviscerada («HG»), fresca o refrigerada.
0303.6211	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), entero, congelado.	C)	Mercancías excluidas del 3% por haber superado en el año calendario anterior, el monto límite establecido en el Artículo 2°, inciso tercero, de la Ley N°18.480.	0302.6959	Las demás reineta (<i>Brama australis</i>) fresca o refrigerada.
0303.6212	Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), descabezado y eviscerado («HG»), congelado.	0202.3000	Carne de animales de la especie bovina, deshuesada, congelada.	0302.6961	Sardina común (<i>Clupea bentincki</i>) entera, fresca o refrigerada.
0303.6219	Los demás Bacalao de profundidad (<i>Dissostichus eleginoides</i>), congelado.	0203.2200	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de animales de la especie porcina, congeladas.	0302.6962	Sardina común (<i>Clupea bentincki</i>) descabezada y eviscerada («HG»), fresca o refrigerada.
0306.1311	Camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>), congelado.	0203.2910	Tocino con capa de carne adherida de animales de la especie porcina, congelado.	0302.6969	Las demás sardina común (<i>Clupea bentincki</i>), fresca o refrigerada.
0306.1312	Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>), congelado.	0203.2920	Tocino entreverado de panza (panceta) de animales de la especie porcina, congelado.	0302.6981	Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>), entero, fresco o refrigerado.
0306.1313	Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>), congelado.	0203.2930	Las demás carnes de animales de la especie porcina deshuesada, congelada.	0302.6982	Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>), descabezado y eviscerado («HG»), fresco o refrigerado.
0306.1319	Los demás camarones, congelados	0203.2990	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congelada.	0302.6983	Los demás congrios (<i>Genypterus chilensis</i>) (<i>Genypterus maculatus</i>), enteros, frescos o refrigerados.
0306.1321	Langostino amarillo (<i>Cervimunida johni</i>), congelado.	0207.1411	Pechugas de gallo o gallina, deshuesadas, congeladas.	0302.6984	Los demás congrios (<i>Genypterus chilensis</i>) (<i>Genypterus maculatus</i>), descabezados y eviscerados («HG»), frescos o refrigerados.
0306.1322	Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>), congelado.	0207.1419	Los demás trozos de gallo o gallina, deshuesados, congelados.	0302.6989	Los demás congrios (<i>Genypterus blacodes</i>) (<i>genypterus chilensis</i>) (<i>Genypterus maculatus</i>), cojinova (<i>Seriola violacea</i>) (<i>Seriola caerulea</i>) (<i>Seriola punctata</i>), brótula (<i>Salilota australis</i>) y pejerrey de mar (<i>Odonthestes regia</i>), frescos o refrigerados.
0306.1329	Los demás langostinos, congelados.	0207.1421	Mitades o cuartos de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.	0302.6991	Esturión blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>) y esturión de Siberia (<i>Acipenser baeri</i>), enteros, frescos o refrigerados.
0306.1421	Centolla (<i>Lithodes antarcticus</i>), congelada.	0207.1422	Pechugas y sus trozos, de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.	0302.6992	Esturión blanco (<i>Acipenser transmontanus</i>) y esturión de Siberia (<i>Acipenser baeri</i>), descabezados y eviscerados («HG») frescos o refrigerados.
0306.1423	Centollón (<i>Paralomis granulosa</i>), congelado.	0207.1423	Muslos y sus trozos, de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.	0302.6993	Merluza de cola (<i>Macrurus magellanicus</i>), entera, fresca o refrigerada.
0306.2311	Camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>), sin congelar.	0207.1424	Alas de gallo o gallina, sin deshuesar, congeladas.	0302.6994	Merluza de cola (<i>Macrurus magellanicus</i>) descabezada y eviscerada («HG»), fresca o refrigerada.
0306.2312	Camarón ecuatoriano (<i>Penaeus vannamei</i>), sin congelar.	0207.1429	Los demás trozos de gallo o gallina, sin deshuesar, congelados.	0302.6995	Merluza de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>), entera, fresca o refrigerada.
0306.2313	Camarón de río (<i>Cryphiops caementarius</i>), sin congelar.	0207.1430	Despojos de gallo o gallina, congelados.	0302.6996	Merluza de tres aletas (<i>Micromesistius australis</i>), descabezada y eviscerada («HG») fresca o refrigerada.
0306.2319	Los demás camarones, sin congelar.	0207.2710	Pechugas comestibles, de pavo (gallipavo), congeladas.		
		0210.9900	Los demás carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.		
		0302.6111	Sardinias (<i>Sardinops sagax</i>) enteras, frescas o refrigeradas.		
		0302.6112	Sardinias (<i>Sardinops sagax</i>) descabezadas y evisceradas («HG»), frescas o refrigeradas.		
		0302.6119	Las demás sardinias (<i>Sardinops sagax</i>), frescas o refrigeradas.		

0302.6999	Los demás pescados frescos o refrigerados.	0304.9941	Trozos de salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), congelados.	0402.2118	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso.
0303.2110	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster) enteras, congeladas.	0304.9942	Las demás carnes (incluso picada) de salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), congeladas.	0402.9910	Leche condensada, con adición de azúcar u otro edulcorante.
0303.2120	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster), descabezadas y evisceradas («HG»), congeladas.	0304.9943	Trozos de salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.	0406.9010	Queso Gouda y del tipo gouda.
0303.2140	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster), en medallones (rodajas, «steak»), congelados.	0304.9944	Las demás carnes (incluso picada) de salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congeladas.	0409.0000	Miel natural.
0303.2150	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster), Belly (harami, harasu)*, congelados.	0305.6911	Filetes de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, salados.	0702.0000	Tomates frescos o refrigerados.
0303.2190	Las demás truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster), congeladas.	0305.6912	Filetes de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, en salmuera.	0802.1210	Almendras enteras, sin cáscara, frescas o secas.
0303.2210	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho), enteros, congelados.	0305.6913	Medallones (rodajas, «steak») de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, salados.	0802.3290	Las demás nueces de nogal sin cáscara, frescas o secas.
0303.2220	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho), descabezados y eviscerados («HG»), congelados.	0305.6914	Medallones (rodajas, «steak») de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, en salmuera.	0804.4010	Paltas (aguacates)* variedad Hass, frescas o secas.
0303.2230	Medallones (rodajas, «steak») de salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.	0305.6915	Las demás porciones o trozos de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, salados.	0804.4020	Paltas (aguacates)* variedad fuerte, frescas o secas.
0303.2240	Belly (harami, harasu)* de salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.	0305.6916	Las demás porciones o trozos de salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, en salmuera.	0804.4090	Las demás paltas (aguacates)*, frescas o secas.
0303.2290	Los demás salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.	0305.6919	Los demás salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio, salados sin secar ni ahumar y en salmuera.	0805.5010	Limones (Citrus limon, Citrus limonum), frescos o secos.
0303.7921	Jurel (Trachurus Murphyi), entero, congelado.	0305.6921	Filetes de truchas, salados.	0809.2000	Cerezas frescas.
0304.1941	Filetes de salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), frescos o refrigerados.	0305.6922	Filetes de truchas, en salmuera.	0810.2010	Moras frescas.
0304.1942	Filetes de salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho), frescos o refrigerados.	0305.6923	Medallones (rodajas, «steak») de truchas, salados.	0810.2020	Frambuesas frescas.
0304.1949	Las demás carne (incluso picada) de salmón del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmón del Atlántico (Salmo salar) y salmón del Danubio, (Hucho hucho), frescas o refrigeradas.	0305.6924	Medallones (rodajas, «steak») de truchas, en salmuera.	0810.2090	Las demás zarzamoras y moras-frambuesa, frescas.
0304.1951	Filetes de truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster) frescos o refrigerados.	0305.6925	Las demás porciones o trozos de truchas, salados.	0810.4010	Arándanos rojos, frescos.
0304.2941	Filetes de Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), congelados.	0305.6926	Las demás porciones o trozos de truchas, en salmuera.	0810.4020	Arándano azul o blueberry, fresco.
0304.2942	Filetes de Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados.	0305.6929	Las demás truchas, saladas sin secar ni ahumar y en salmuera.	0810.4090	Mirtilos y demás frutos del género Vaccinium, frescos.
0304.2950	Filetes de Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster), congelados.	0305.6990	Los demás pescados salados sin secar ni ahumar y pescados en salmuera.	0811.1000	Frutillas (fresas)* sin cocer o cocidas en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas.
		0307.2911	Ostiones del Norte (Argopecten purpuratus), incluso separados de sus valvas, congelados.	0811.2010	Moras sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
		0307.2919	Ostiones del Norte (Argopecten purpuratus), incluso separados de sus valvas, secos, salados o en salmuera.	0811.2020	Frambuesas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas.
		0307.9150	Abalón japonés o verde (Haliotis discus hannai) incluso separados de sus valvas, vivos, frescos o refrigerados.	0811.2090	Zarzamoras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas.
		0307.9160	Lenguas (gónadas) de erizo de mar (Loxechinus albus), vivas, frescas o refrigeradas.	0813.3000	Manzanas secas.
		0307.9190	Los demás moluscos e invertebrados acuáticos, vivos, frescos o refrigerados.	0904.2010	Pimentón seco, triturado o pulverizado.
		0307.9961	Lenguas (gónadas) de erizo de mar (Loxechinus albus), congeladas.	0904.2020	Ají seco, triturado o pulverizado.
		0307.9969	Las demás lenguas (gónadas) de erizo de mar (Loxechinus albus), secas, saladas o en salmuera.	0904.2090	Los demás frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.
				1107.1000	Malta (de cebada u otros cereales), sin tostar.
				1108.2000	Inulina.
				1209.9120	Semillas de lechuga, para siembra.
				1209.9130	Semillas de cebolla, para siembra.
				1209.9140	Semillas de pimiento, para siembra.
				1209.9150	Semillas de zapallo, para siembra.
				1209.9160	Semillas de coliflor, para siembra.
				1209.9170	Semillas de brécoles (brócoli, «broccoli»), para siembra.
				1209.9180	Semillas de pepino, para siembra.

1209.9190	Las demás semillas de hortalizas, para siembra.	la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.	2309.9030	Sustitutos lácteos para la alimentación de terneros, ovinos, caprinos o equinos.	
1211.3000	Hojas de coca, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas, frescas o secas.		2309.9040	Preparaciones constituidas principalmente por algas, por sus deshidratados y por subproductos de algas, para la alimentación de los animales.	
1211.4000	Paja de adormidera, incluso cortada, quebrantada o pulverizada, fresca o seca.	2007.9911	Pulpa de durazno (melocotón)*, obtenida por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2309.9050	Mezclas con contenido de materias de origen animal superior o igual a 20 %.
1211.9050	Hierba de San Juan (<i>Hipericum perforatum</i>), incluso cortada, quebrantada o pulverizada, fresca o seca.	2007.9990	Los demás confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2309.9090	Las demás preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
1211.9060	Manzanilla incluso cortada, quebrantada o pulverizada, fresca o seca.	2008.7011	Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas, en mitades, conservados al natural o en almíbar.	2402.2000	Cigarrillos que contengan tabaco.
1211.9090	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	2008.7019	Los demás duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas, conservados al natural o en almíbar.	2522.1000	Cal viva.
1212.9100	Remolacha azucarera, fresca, refrigerada, congelada o seca, incluso pulverizada.	2009.6110	Jugo de uva, de valor Brix inferior o igual a 30, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2530.9000	Las demás materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.
1302.3910	Carragenina.	2009.6120	Mosto de uva, de valor Brix inferior o igual a 30, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2613.9010	Concentrados sin tostar de molibdeno.
1302.3990	Los demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	2009.6910	Los demás jugos de uva, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2616.1000	Minerales de plata y sus concentrados.
1518.0010	Aceite de pescado no apto para el consumo humano.	2009.6920	Los demás Mosto de uva, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2620.6000	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.
1518.0090	Las demás grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor, en vacío o atmósfera inerte («standolizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	2009.8010	Jugo de mora, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2620.9100	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas.
1602.3110	Trozos preparados, sazonados o condimentados, de pavo (gallipavo).	2009.8020	Jugo de frambuesa, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2620.9910	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan principalmente oro.
1604.1190	Los demás salmones enteros o en trozos, excepto picados, preparados o conservados.	2009.8030	Jugo de durazno (melocotón)*, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2620.9920	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan principalmente plata.
1604.2070	Las demás preparaciones y conservas, de merluza.	2009.8040	Jugo de kiwi, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2620.9990	Los demás escorias cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan metal o compuestos metálicos.
1604.2090	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	2009.8050	Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2710.1110	Éter de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción).
1605.9040	Locos (<i>Concholepas concholepas</i>) preparados o conservados.	2009.8060	Jugo de ciruela, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2710.1940	Aceites combustibles destilados (gas oil y diesel oil).
1605.9070	Cholgas, choritos y choros, preparados o conservados.	2009.8070	Jugo de pimienta roja de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2710.1951	Fuel oil 6.
1605.9080	Lapas (<i>Fisurella</i> spp.) preparadas o conservadas.	2009.8090	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	2710.1959	Los demás aceites combustibles residuales pesados.
1605.9091	Navajuelas (<i>Tagelus dombeii</i>) preparadas o conservadas.	2106.9020	Preparaciones compuestas no alcohólicas para la fabricación de bebidas.	2711.1300	Gas Butano licuado.
1605.9092	Navajas de mar o huepo (<i>ensis macha</i>), preparadas o conservadas.	2204.2190	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol: en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	2711.2100	Gas natural, en estado gaseoso.
1605.9093	Culengues (<i>gari solida</i>) preparados o conservados.	2204.2991	Los demás vinos y mosto de uva, tintos, en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	2807.0000	Acido sulfúrico; oleum.
1605.9094	Jibias (<i>Dosidicus gigas</i>) preparadas o conservadas.	2204.2992	Los demás vinos; mosto de uva, blancos, en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	2810.0020	Ácidos bóricos.
1605.9095	Abalón japonés o verde (<i>Haliotis discus hannai</i>) preparados o conservados.	2204.2999	Los demás vinos y mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	2825.2000	Óxido e hidróxido de litio.
1605.9099	Los demás moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.			2825.7010	Trióxido de molibdeno
1902.1910	Espaguetis sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.			2825.7020	Los demás óxidos de molibdeno.
1902.1920	Pastas para sopa, sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.			2825.7030	Hidróxidos de molibdeno.
1902.1990	Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma.			2827.6020	Yoduro de potasio.
1904.9000	Los demás cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto			2829.9010	Yodato de potasio.
				2829.9020	Yodato de calcio.
				2829.9090	Los demás percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.
				2833.2500	Sulfato de cobre.
				2841.7010	Molibdato de amonio.
				2843.3000	Compuestos de oro.
				3004.9010	Los demás medicamentos(excepto los productos de las partidas 30.02,30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosifi-

	cados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor, para uso humano.	4409.1090	Las demás madera de coníferas, perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.	4901.9991	Manuales técnicos.
3006.1000	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles.	4411.9220	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,8 g/cm ³ , con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie.	4901.9999	Los demás libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.
3006.9200	Desechos farmacéuticos.	4411.9290	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,8 g/cm ³ .	5209.4210	Tejidos de mezclilla («denim»), con un contenido de algodón superior a 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ² pero inferior o igual a 400 g/m ² .
3102.3000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	4411.9320	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ , con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie.	5209.4290	Los demás tejidos de mezclilla («denim»).
3104.2000	Cloruro de potasio.	4411.9390	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ .	6203.4210	Pantalones de mezclilla (Denim) para hombres o niños.
3104.3000	Sulfato de potasio.	4411.9420	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³ , con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie.	7010.9020	Botellas de vidrio para bebidas, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l.
3105.9020	Los demás abonos minerales o químicos con los 3 elementos fertilizantes: nitrógeno, potasio y azufre; (NKS).	4411.9490	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³ .	7112.9900	Los demás desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.
3307.2000	Desodorantes corporales y antitranspirantes.	4412.3910	Las demás madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de coníferas, de espesor unitario inferior o igual a 6mm.	7118.9000	Las demás monedas.
3602.0010	Tetranitrato de pentaeritritol (Pentrita o PETN).	4415.1010	Cajas de madera.	7209.1800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 0,5 mm.
3602.0020	Mezclas a base de TNT y pentrita (pentolita).	4415.1020	Cajones de madera.	7308.9000	Los demás construcciones y sus partes, de fundición, hierro o acero; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.
3602.0030	Mezclas a base de derivados nitrados de glicerol y etilenglicol (dinamita).	4415.1030	Carretes de madera, para cables.	7326.1110	Bolas y artículos similares, de hierro o acero, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo, para molienda de minerales.
3602.0040	Mezclas a base de nitrato de amonio y fuel-oil (ANFO).	4415.1090	Jaulas, tambores y envases similares, de madera.	7326.1190	Las demás bolas y artículos similares para molinos, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo, de hierro o acero.
3602.0090	Los demás explosivos preparados, excepto la pólvora.	4418.2010	Puertas de madera.	7401.0000	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).
3808.9299	Los demás fungicidas.	4418.2090	Marcos, contramarcos y umbrales, de madera, para puertas.	7403.1300	Tochos de cobre refinado.
3902.1000	Polipropileno en forma primaria.	4703.2910	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada, distinta de la de coníferas, de eucaliptos.	7407.2190	Los demás barras y perfiles, de aleaciones de cobre a base de cobre-cinc (latón).
3920.1010	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de etileno, de densidad inferior a 0,94.	4703.2990	Las demás pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada, distinta de la de coníferas.	7409.1100	Chapas y tiras de cobre refinado, enrolladas, de espesor superior a 0,15 mm.
3920.2010	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte, de polímeros de propileno, de espesor inferior o igual a 0,10 mm.	4810.9210	Cartulinas multicapas, en bobinas (rollos), o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	7411.1000	Tubos de cobre refinado.
4011.9200	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.	4810.9290	Los demás papeles y cartones, multicapas, en bobinas (rollos), o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	7602.0000	Desperdicios y desechos, de aluminio.
4011.9300	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm.	4818.4010	Toallas higiénicas, de pasta de papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	8112.9900	Las demás manufacturas de germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio) y renio.
4011.9400	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm.	4818.4020	Pañales para bebés, de pasta de papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	8418.5000	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar.
4011.9900	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	4818.4090	Las demás compresas y tampones higiénicos y artículos similares, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	8431.4310	Partes identificables como destinadas para trenes de perforación o de sondeo.
4403.1010	Postes de madera en bruto, incluso descortezados, desalburados o escuadrados, tratados con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	4819.1010	Cajas de cartón corrugado.	8431.4320	Partes identificables como destinadas para unidad de perforación o de sondeo.
4403.2040	Postes de pino radiata en bruto, sin tratar.	4819.1090	Las demás cajas de papel.	8431.4390	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, para máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49.
4403.2090	Las demás maderas en bruto, de coníferas, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.	4901.9920	Libros académicos, científicos técnicos.	8544.4991	Los demás conductores eléctricos de cobre para una tensión inferior o igual a 1000 V.
4409.1021	Tablillas y frisos para parqués, de madera de coníferas.			8703.2291	Automóviles de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ .
4409.1022	Perfiles y molduras, de madera de coníferas.			8703.2299	Los demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excep-
4409.1029	Las demás listones y molduras de madera de coníferas, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.				

- to los de la partida 87.02), con motor de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1500 cm³.
- 8703.2391 Automóviles de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³.
- 8703.2399 Los demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), con motor de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³.
- 8704.1090 Los demás volquetes automotores para transporte de mercancías, concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras.
- 8704.2121 Camionetas para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t., con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.
- 8704.2129 Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t., con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.
- 8704.3121 Camionetas para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 toneladas, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.
- 8704.3129 Los demás vehículos para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 toneladas, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos.
- 8803.3010 Fuselajes para aviones y sus partes.
- 8803.3090 Las demás partes de aviones o helicópteros.
- 8901.9091 Los demás barcos portacontenedores.
- 8901.9092 Los demás barcos graneleros.
- 8901.9099 Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías.
- 8902.0011 Barcos de pesca, con capacidad de bodega inferior o igual a 500 t.
- 8902.0012 Barcos de pesca, con capacidad de bodega superior a 500 t pero inferior o igual a 1.000 t.
- 8902.0019 Los demás barcos de pesca.
- 8906.9090 Los demás barcos, incluidos los barcos de salvamento excepto los de remo.
- 9403.9010 Cubiertas para escritorios.
- 9403.9020 Respaldos para camas.
- 9403.9090 Las demás partes para muebles.
- D) Mercancías excluidas del reintegro, por aplicación de las letras d) y f) del Artículo 5° bis de la Ley 18.480.
- 4101.2000 Cueros y pieles enteros, en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.
- 4101.5000 Cueros y pieles enteros, en bruto de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados,

- secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario superior a 16 kg.
 - 4101.9000 Los demás cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.
 - 4102.1000 Cueros y pieles en bruto de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, con lana.
 - 4102.2100 Cueros y pieles en bruto de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, sin lana (depilados), piquelados.
 - 4102.2900 Los demás cueros y pieles en bruto de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, sin lana (depilados).
 - 4103.9000 Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) incluso depilados o divididos, exclusivamente de caprino.
 - 7404.0011 Ánodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94% en peso, de cobre refinado.
 - 7404.0019 Los demás desperdicios y desechos, de cobre refinado.
 - 7404.0021 Desperdicios y desechos de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón).
 - 7404.0029 Los demás desperdicios y desechos de aleaciones de cobre.
 - 7404.0090 Los demás desperdicios y desechos, de cobre.
 - E) La partida arancelaria que a continuación se señala, por estar destinada exclusivamente para efectos de las leyes que su glosa indica.
 - 0025.0000 Servicios considerados exportación de conformidad al artículo 17 y siguientes de la ley N° 18.634; artículo 1° de la ley N° 18.708 y artículos 12°, letra E, N° 16) y 36), inciso cuarto, del decreto ley N°825, de 1974.
 - F) Mercancías excluidas del reintegro por no haber alcanzado en el promedio los tres últimos años calendario, un incremento en los montos exportados igual o superior a 1,5 veces el crecimiento promedio del Producto Geográfico Bruto en el mismo período (artículo 3°, número 3, de la ley 18.480).
 - 0307.9130 Locos (Concholepas concholepas), incluso separados de sus valvas, vivos, frescos o refrigerados.
 - 0307.9931 Locos (Concholepas concholepas), incluso separados de sus valvas, congelados.
 - 0307.9939 Los demás locos (Concholepas concholepas), incluso separados de sus valvas secos, salados o en salmuera.
- Artículo 2°.-** Los montos máximos exportados de mercancías durante el año 2008, para aquellas glosas arancelarias que se acojan al beneficio del reintegro previsto en el artículo 2° de la Ley N°18.480, son los siguientes:
- Reintegro del 3%.....US\$ 29.471.400.-
- Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.
- Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ministerio de Educación

Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos
DELEGA FACULTADES QUE SEÑALA EN JEFE REGIONAL DE SUBVENCIONES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

(Resolución)

Núm. 491 exenta.- Puerto Montt, 3 de marzo de 2009.- Vistos: lo dispuesto en la ley 18.956 y sus modificaciones; el DFL N° 1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; el decreto supremo N° 177 de Educación de 1996 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 8.143 de Educación de 1980; el DFL N° 2 de Educación de 1998 sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos y sus modificaciones; el decreto supremo N° 8.144 de Educación de 1980 y sus modificaciones; la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos; el DFL N° 1/19.653 de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 20.314 de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, Partida 9, Capítulo 1, Programa 21, Glosa 02; la ley N° 19.609; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, es función del Ministerio de Educación adoptar las medidas y generar las condiciones que sean necesarias para un efectivo cumplimiento de los fines que le son propios, siendo la política institucional del Ministerio de Educación modernizar y desconcentrar su gestión.

Que esta Secretaría Regional Ministerial de Educación se encuentra inserta en el Programa de Modernización de la Gestión, lo que implica una agilización en los trámites administrativos al servicio de la educación de la Región de Los Lagos y el otorgamiento de una mejor atención al usuario.

Que, en este marco normativo, se ha detectado la necesidad de reforzar la inspección y fiscalización de los establecimientos educacionales subvencionados del país y el pago de la subvención estatal, en el cumplimiento del DFL N° 1 de 2005 que establece el texto coordinado, sistematizado y refundido de la ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza y el DFL N° 2 de 1988 sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos y sus respectivos reglamentos, y optimizar los recursos tanto humanos como materiales para llevar a cabo dichas funciones.

Que de conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.314 de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, Partida 9, Capítulo 1, Programa 21, Glosa 02, que crea la Unidad de Subvenciones, faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación para delegar en los Jefes Regionales de Subvenciones, de la Unidad de Subvenciones, las facultades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la estructura regional y provincial de dicha unidad.

Que, la delegación propuesta corresponde a facultades propias del Secretario Regional Ministerial de Educación y redundará en un mejoramiento de la gestión institucional,

Resuelvo:

1° Delégase en el Jefe Regional de Subvenciones de la Región de Los Lagos las siguientes facultades:

1. Cumplir con lo ordenado en el artículo 70 inciso primero de la ley N° 19.609, respecto de la retención legal por no pago de imposiciones.
2. Recibir a más tardar el segundo día hábil del mes la información indicada en el artículo 14 del DS N° 8.144 de Educación de 1980 y sus modificaciones, con el fin que se proceda al pago de la subvención.
3. Pagar la subvención de acuerdo a las formas indicadas en el DFL N° 2 de 1998 y el artículo 18 del DS N° 8.144 de Educación de 1980.
4. Instruir, sustanciar procesos administrativos y aplicar sanciones a los establecimientos educacionales y/o sostenedores que infrinjan el DFL N° 1 de 2005, el DS N° 177 de 1996 y sus modificaciones, el DS N° 8.143 de Educación de 1980, el DFL N° 2 de 1998 y sus modificaciones, y el DS N° 8.144 de